

EDICION N° 12

2016 - Bicentenario de
la Declaración de la Independencia
de la República Argentina

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL DE YERBA BUENA



Yerba Buena

Tu ciudad, tu jardín

GOBIERNO MUNICIPAL
Departamento Ejecutivo

Intendente

Dr. Mariano Campero

Jefe de Gabinete

Dr. Manuel Alberto Courel

Secretario de Gobierno

Ing. Julio Rolando Rossi

Secretario de Hacienda

C.P.N Marcelo Soria Catania

Secretario de Obras Públicas y Planeamiento Urbano

Arq. Franco Marigliano

Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente

Ing. Diego Zamora

Secretario de Salud

Dr. Juan Luis Baricco

Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto

Lic. Pablo Macchiarola

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. Javier Jantus

Presidente

Sr. Héctor Osvaldo Aguirre

Vicepresidente 1º

Dr. Lisandro Argiró

Vicepresidente 2º



Yerba Buena

Tu ciudad, tu jardín

Tucumán | Argentina

06 de Mayo de 2016

RESUMEN DE CONTENIDO

ORENANZA

Nº 2036 Para promulgación de Ordenanza 2.036 (Difusión de frecuencia y horario de recorridos de colectivos urbanos)

DECRETO

Nº 317 (Promulgación de Ordenanza Nº 2036)

ORENANZA

Nº 2037 Para promulgación de Ordenanza 2.037 (Creación de un observatorio Municipal de los Derechos de las Personas con Discapacidad)

DECRETO

Nº 319 (Promulgación de Ordenanza Nº 2037)

ORENANZA

Nº 2017 Para promulgación de Ordenanza 2.017 (Crecimiento desmedido de las urbanizaciones especiales)

DECRETO

Nº 316 (Promulgación de Ordenanza Nº 2017)



Yerba Buena

Tu ciudad, tu jardín

YERBA BUENA, 21 de Marzo de 2016.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA**ORDENANZA N°: 2036**

VISTO: La necesidad imperante de los habitantes del Municipio de Yerba Buena, de contar con información pública acerca de las frecuencias y horarios de todas las líneas de Colectivos urbanos que circulan por el ejido Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible para la seguridad de los ciudadanos contar con dicha información para evitar la exposición de los mismos por largos periodos de tiempo en las paradas de colectivo;

Que es un derecho de todos los ciudadanos contar con información acerca de las cuestiones del Municipio de Yerba Buena y que esta sea pública y de fácil acceso;

Que dado que se está dando inicio al periodo lectivo del año 2016 de los distintos niveles educativos aumenta considerablemente el número de usuarios del transporte público y esto generaría mayores beneficios para los vecinos que hacen uso del servicio;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO PRIMERO: HÁGASE de carácter público, la información de la frecuencia y horarios de colectivos urbanos del Municipio de Yerba Buena, con el fin de que todo ciudadano del Municipio tenga acceso a dicha información.-

ARTÍCULO SEGUNDO: REGLAMÉNTASE todas las acciones necesarias para darse a conocer la información acerca de frecuencias y horarios de colectivos en todos los refugios y medios de comunicación dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO TERCERO: Podrán acceder a dicha información, todos los sujetos mayores y/o menores de edad que así lo requieran, sean o no ciudadanos del Municipio de Yerba Buena.

ARTÍCULO CUARTO: Dicha información deberá ser actualizada periódicamente por el órgano de difusión que crea conveniente el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO QUINTO: Dicha información deberá ser publicada en la página web del Municipio de Yerba Buena, con fácil y rápido acceso.

ARTÍCULO SEXTO: Cada parada de colectivo deberá tener publicada horarios y frecuencias de las líneas de colectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: **COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.-**

Firman:

Javier Jantus
Presidente H.C.D
Municipalidad de Yerba Buena

C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretario
H.C.D. de Yerba Buena

YERBA BUENA, 27e Abril de 2016.-

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA**DECRETO N°: 317**

VISTO: El proyecto de Ordenanza N° 2.036 sancionado por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 21/03/16, el que es notificado a este Departamento Ejecutivo Municipal el 31/03/16 mediante Expte. N° 5.076- M17-H-16; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se disponen una serie de medidas tendientes a informar frecuencias y horarios de todas las líneas de colectivos urbanos que circulan por el Municipio de Yerba Buena, con el fin de que todo ciudadano tenga acceso a la misma;

Que al someterse el Proyecto de Ordenanza que nos ocupa, a análisis y opinión de los Responsables de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, de la Dirección de Tránsito y Transporte y de la Jefatura de Transporte, los mismos se expiden en forma favorable en sus respectivas intervenciones;

Que el Sr. Director de Asuntos Jurídicos con fecha 18/04/16 a fs. 08 dictamina:... *" visto el tiempo transcurrido desde la elevación del Proyecto por el HCD al DEM (02/03/2016) solo nos resta invocar el Art. 29 de la Ley N° 5529 el cual reza: " Todo proyecto sancionado y no vetado, total o parcialmente por el Intendente dentro de los ocho días hábiles de recibida por el Departamento Ejecutivo la Comunicación correspondiente, quedará convertido en Ordenanza;*

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJASE registrada la promulgación tácita de la Ordenanza Municipal N° 2.036, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 21/03/16, al haberse configurado lo previsto en la Ley N° 5.529, Art. 29, 1er.párrafo (Texto Consolidado), conforme lo considerado.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITASE fotocopia autenticada del presente Decreto de Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE, Regístrese en el Libro Único de Decretos, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

Firman:

Mariano Campero
Intendente Municipal
Municipalidad de Yerba Buena

Ing. Agr. Julio Rolando Rossi
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Yerba Buena

YERBA BUENA, 21 de Marzo de 2016.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2037

VISTO: Que se encuentra vigente la Ley 27.044, que otorga jerarquía Constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que por lo tanto esta Convención es Ley Suprema de la Nación y debe darse cumplimiento con la misma; y

CONSIDERANDO:

Que si bien este Municipio ha dictado numerosas Ordenanzas adhiriéndose a normas sobre las personas con discapacidad, nada se ha hecho para la efectiva aplicación de las mismas, generando así una desprotección sobre las personas con discapacidad;

Que el Congreso de la Nación aprobó mediante Ley 26.378 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y luego mediante Ley 27.044 sancionada en el año 2014, se otorgó a la misma jerarquía, por lo que esta Convención se encuentra en la cúspide del ordenamiento normativo argentino;

Que el Estado Argentino mediante la firma y posterior ratificación ha asumido el compromiso internacional de dar cumplimiento a la Convención en todo el territorio argentino, Compromiso éste que debe ser asumido por este Municipio como parte integrante del Estado Argentino;

Que es obligación del Estado velar por el bien común de todos sus ciudadanos. Realizando un control y seguimiento efectivo de las políticas públicas relativas a la Discapacidad, y vigilar el respeto de los ciudadanos a las normas relativas a la discapacidad.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN Y AMBITO: Créase el Observatorio Municipal de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el ámbito del Concejo Deliberante de Yerba Buena.--

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO: El observatorio tendrá como objeto:

1-Promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos para las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificada por la Ley Nacional N° 26.378.

2-Constituirse en uno de los mecanismos previstos en el Artículo 33, Inciso 2° de la Convención destinados a contribuir a que se ejerzan plenamente y sin discriminación alguna todos los derechos humanos y libertades fundamentales inherentes a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES Y FACULTADES: El Observatorio tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 1- Compilar, recabar, actualizar y sistematizar la información, cualquiera fuera su fuente, a fin de realizarte el seguimiento y evaluación de las políticas públicas implementadas, en la jurisdicción de la Municipalidad de Yerba Buena. En materia de discapacidad.
- 2- Promover un espacio de producción de conocimientos, de debate y análisis de las políticas públicas en relación a la discapacidad.
- 3- Detectar, recopilar, promover y difundir iniciativas recomendables en el ámbito de las políticas públicas y privadas en relación a la Discapacidad.
- 4- Detectar fenómenos o efectos emergentes en relación con la discapacidad y realizar estudios e investigaciones prospectivas de cómo puede evolucionar la realidad social circundante.
- 5- Efectuar el seguimiento y monitoreo en cuanto a la aplicación y cumplimiento en los ámbitos públicos y privados, de la Convención sobre los Derechos para las Personas con Discapacidad y toda otra norma nacional, provincial o municipal que tenga por objeto o regule derechos de las personas con discapacidad.
- 6- Analizar el impacto de las políticas públicas para el colectivo de las personas con discapacidad.
- 7- Analizar las medidas sobre situaciones de riesgo o exclusión social, calidad de vida de las familias y todo aquello que afecte a los derechos de las personas con discapacidad.
- 8- Presentar, a título consultivo, al concejo Deliberante, dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre toda las

cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad y en particular sobre las siguientes:

A-Toda situación de violación de los Derechos de las Personas con Discapacidad. B-Proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones y en su caso emitir un dictamen sobre la posición del Observatorio.

- 9- Hacer público los dictámenes, recomendaciones, propuestas e informe que se produzcan a efectos de difundir la situación de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- 10- Recibir y examinar denuncias relativas a situaciones de violación de los Derechos de las Personas con Discapacidad formuladas por los particulares, sus representantes, terceros, ONG's y cualquier otra organización representativa.
- 11- Informar al denunciante acerca de sus derechos y de los recursos de los que dispone, facilitándole el acceso a los mismos.
- 12- Derivar el caso a los organismos competentes en la materia de que se trate con el objeto de lograr una solución rápida y efectiva.
- 13- Proponer al Concejo Deliberante, las modificaciones o reformas a las Ordenanzas y Resoluciones para adecuarlas a lo normado por la Convención.
- 14- Realizar campañas de comunicación en: oficinas públicas, colegios y escuelas y en la vía pública tendientes a un conocimiento más cabal de los derechos de las personas con discapacidad y como ponerlos en práctica.
- 15- Elaborar un informe anual sobre las actividades desarrolladas y la efectividad de las políticas públicas implementadas, determinando en cada caso las adecuaciones necesarias. Y elevar el mismo al Concejo para su consideración.
- 16- Cooperar con los demás municipios y con el Estado Provincial en la promoción y protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO CUARTO: INTEGRACIÓN: El Observatorio en su primera integración estará conformado de la siguiente manera:

- a- Una persona en representación del Concejo Deliberante con carácter permanente.

- b- Un comité formado por 9 (nueve) vecinos del Municipio, el que estará constituido por: 3 (tres) personas con discapacidad, 3 (tres) padres de personas con discapacidad, 3 (tres) personas que por su profesión o actividad estén relacionados directamente con esta temática. Los que solicitarán su incorporación mediante nota elevada al representante del Concejo Deliberante, en caso de que exista negativa o rechazo, el cual debe ser debidamente fundado, por parte del representante permanente del Concejo a la incorporación de los Miembros del comité, podrá solicitarse la revisión de dicho rechazo mediante nota dirigida al Presidente del Concejo, el cual deberá emitir un dictamen en un plazo de 45 días de recibida la nota.

ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN DE SUS MIEMBROS: Tanto los Miembros de comité como el representante permanente del Concejo ejercerán sus funciones mientras dure su buena conducta, debiendo estipularse en el Reglamento la forma de remoción de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO: REGLAMENTO: El Observatorio dictará su propio Reglamento de funcionamiento, el que luego deberá ser aprobado mediante Resolución del Concejo. Y en el cual deberá preverse el modo de incorporación de nuevos Miembros del Observatorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

Firmado:

Javier Jantus
Presidente H.C.D
Municipalidad de Yerba Buena

C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Yerba Buena

YERBA BUENA, 28e Abril de 2016.-

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

DECRETO N°: 319

VISTO: El proyecto de Ordenanza N° 2.037 sancionado por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 21/03/16, el que es notificado a este Departamento Ejecutivo Municipal el 31/03/16 mediante Expte. N° 5.077- M17-H-16; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se crea el Observatorio Municipal de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el ámbito del Concejo Deliberante de esta ciudad, se establece el objeto, funciones, facultades del mismo, entre otros aspectos;

Que al someterse el Proyecto de Ordenanza que nos ocupa, a análisis y opinión de los Responsables de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Políticas Sociales, los mismos se expiden en forma favorable en sus respectivas intervenciones;

Que, con fecha 20/04/16 y con relación al referido Proyecto de Ordenanza, la Sra. Directora de Despacho a Fs. 08 informa: ... *"visto el tiempo transcurrido desde la remisión del Proyecto que nos ocupa por el Honorable Concejo Deliberante a este Departamento Ejecutivo Municipal (31/03/2016), se ha configurado el supuesto previsto en el Artículo 29 – 1er. Párrafo de la Ley N° 5529 (Texto Consolidado), que establece: "Todo proyecto sancionado y no vetado, total o parcialmente por el Intendente dentro de los ocho días hábiles de recibida por el Departamento Ejecutivo la comunicación correspondiente, quedará convertido en Ordenanza"*, Por lo que el Proyecto de Ordenanza que nos ocupa quedó convertido ya en Ordenanza".

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: DEJASE registrada la promulgación tácita de la Ordenanza Municipal N° 2.037, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 21/03/16, al haberse configurado lo previsto en la Ley N° 5.529, Art. 29, 1er. párrafo (Texto Consolidado), conforme lo considerado.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITASE fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE, Regístrese en el Libro Único de Decretos, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Firmado:

Mariano Campero
Intendente Municipal
Municipalidad de Yerba Buena

Ing. Agr. Julio Rolando Rossi
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Yerba Buena

YERBA BUENA, 03 Diciembre de 2015.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2.017

VISTO:

El crecimiento desmedido de las urbanizaciones especiales, entendiendo como tales según Código de Planeamiento Urbano /94 como toda fracción de tierra cuya superficie sea igual o menor a 2.500 m² o tengan las características de manzanas conformadas; ya sea para conjunto habitacional o no habitacional, inclusive los loteos; y teniendo en cuenta tres informes de gran importancia municipal como ser:

A) Que los datos del Censo Nacional 2.010 en el estudio estadístico de la población humana, cuadro 1, demuestran un sorprendente crecimiento de la población a más de 75 mil habitantes en el Departamento Yerba Buena.

Que considerando su reducida superficie 160 Km², se genera una densidad que alcanza un elevado valor de 469 habitantes por Kilómetro cuadrado, valor sólo superado por escasos centros urbanos del país como Capital Federal.

Que son 35 mil los habitantes menores de 24 años que en los próximos años buscarán formar su familia y un espacio donde vivir, incrementando aún más el valor de la densidad.

Yerba Buena					
					2010
tem	Argentina	Tucumán	991	001	Total
Población		44x10		3,7x10	
Total	0x10	*provincia	3,6x10	+46%)	5x10
Densidad hab./km ²	4,4	4	72	98	69

Cuadro 1.- Evolución de la Población y sus Características en el Departamento Yerba Buena - Tucumán.

B)- Que existen estudios que muestran que la respuesta a la necesidad de espacio físico de esa realidad demográfica en Yerba Buena ha generado una construcción desordenada (*Rev. Arquitectura & Construcción, edición N° 306 del año 2.010*) que provoca problemas tanto sociales, como ambientales, (contaminación del aire, calidad del agua, gestión de residuos, transporte, uso de suelo, etc.) y una dificultad cada vez mayor para brindar servicios públicos adecuados y eficientes; y

C)- Que otro grupo de profesionales vinculados a la Facultad de Arquitectura de la UNT, Matilde Malizia* y Pablo Paolasso del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Universidad Nacional de Tucumán. Argentina, presentaron un trabajo denominado LAS NUEVAS FORMAS DE EXPANSIÓN URBANA EN YERBA BUENA (GRAN SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, ARGENTINA) BARRIOS PRIVADOS, COUNTRYES Y URBANIZACIONES CERRADAS EN EL X Coloquio Internacional de Geocrítica realizado en el Universidad Federal de Río Grande Do Sul. En ese trabajo desarrollaron estudios e investigaciones en el Municipio que aportarían mejoras sobre la forma de vida, cómo resolver el caos del tránsito y desarrollar emprendimientos para fortalecer el turismo y la cultura. Pero sobre todo el estudio señala la necesidad imperiosa de un reordenamiento territorial y urbanístico.

Considera además que son "modelos de segregación socio-espacial como crecimientos en forma de islas que generan una negativa fragmentación". En el 2.007 existían ya 45 emprendimientos cuya distribución se muestra en la figura que se adjunta, de los cuales 40 eran barrios cerrados y 5 countryes. De éstos últimos se destacan por su superficie, Las Yungas con 135 Ha y el Jockey Club con 160 Ha ocupadas aproximadamente por 300 familias que allí residen, con densidad poblacional de 1 familia por Ha.

Si tenemos en cuenta que el mega emprendimiento Lomas de Tafi ocupa 397 Ha para 5.000 familias, queda claro que las urbanizaciones especiales están ocupando gran parte del territorio municipal, con densidad poblacional de 12.6 familias por Ha.

Los autores del trabajo plantean que "la proliferación de estos emprendimientos generó un quiebre en la trama urbana debido a que las grandes dimensiones de sus terrenos impiden una libre y directa circulación hacia los principales ejes de la Ciudad. Conforman una barrera física y visual que se manifiesta en cercas y muros lo que incide directamente en las relaciones sociales entabladas entre los habitantes del lugar. La fragmentación del

espacio urbano repercute en la segregación social y si bien son fuentes de puestos de trabajo son poco calificados y mal remunerados". El trabajo finaliza diciendo que "las autoridades locales, no dimensionan los riesgos o efectos que los nuevos modelos de urbanización pueden tener en la organización social; y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de la conducción política de este Departamento dar respuesta a las necesidades de la población en cuestiones básicas como salud, educación, seguridad y fundamentalmente de un espacio vital donde desarrollen y organicen su grupo familiar integrándose así a la comunidad como personas de bien.

Que se debe reconocer entonces que más allá del trabajo destacado de técnicos del Ejecutivo Municipal, la gravedad de la situación indica resultados negativos en esta temática de ocupación del espacio, ya que prácticamente no deja espacio vital para viviendas sociales de clases populares con grupos familiares recién constituidos que quieran habitar este Municipio;

Que el sostenido crecimiento de los últimos años de urbanizaciones especiales genera inadecuadas prestaciones y accesibilidad, problemas de tránsito interno, como así también serios inconvenientes para el escurrimiento de aguas generando inundaciones en zonas periféricas a los mismos;

Que se han construido countrys y barrios cerrados en zonas que generan un fuerte impacto al medio ambiente, especialmente en zonas de pedemonte y zonas bajas;

Que se ha alejado la participación ciudadana a través de sus representantes y a organismos descentralizados de las decisiones, ya que varios vecinos reclaman ante este Cuerpo los daños ocasionados por las urbanizaciones especiales a barrios periféricos;

Que el presente proyecto de ordenanza no superpone funciones del Ejecutivo Municipal, ni crea conflictos de poderes alguno, ya que el Intendente puede aprobar loteos, mediante Decretos correspondientes, siempre que el loteo encuadre dentro de las normas dictadas por este Concejo a través de Ordenanza correspondiente según el Inciso 26 del Artículo 47 de la Ley 5529 y, por el contrario, este Honorable Cuerpo Pretende colaborar como representante del Pueblo a cometer la menor cantidad de errores posibles al respecto de la instalación de urbanizaciones especiales, cumpliendo con la responsabilidad asignada por la ciudadanía;

Que por otra parte la Ordenanza N° 1.600 que deroga la Ordenanza 1.374 hace referencia a las capacidades técnicas del Ejecutivo Municipal y a las virtudes del Código de Planeamiento Urbano Ordenanza 613/94, obsoleto al año 2012, que en aquel momento era absolutamente inferior la cantidad de urbanizaciones especiales existente como también las características demográficas de esta ciudad a lo que hacemos referencia al comienzo de este proyecto;

POR ELLO, en cumplimiento de las responsabilidades constitucionales, sociales y políticas del Honorable Concejo Deliberante; y habiendo analizado la existencia y contenido de las ORDENANZAS referidas a la temática;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La presente Ordenanza establece condiciones para la aprobación de las Urbanizaciones Especiales. Entiéndase por Urbanizaciones Especiales lo dispuesto en el Capítulo 2 Apartado 2.2.1.1 de la Ordenanza 613/94 Código de Planeamiento Urbano: "Todo emprendimiento público o privado localizado de cualquiera de las zonas y/o unidades ambientales del Ejido Municipal que se desarrollen en una fracción de tierra cuya superficie sea igual o mayor a 2.500 m², o tengan las características de manzanas conformadas, ya sea para conjunto habitacional o no habitacional, comercial o de servicio, inclusive los loteos".

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBACIÓN. Para la aprobación de las urbanizaciones especiales los titulares del proyecto presentarán toda la documentación técnica referida a la misma de acuerdo a lo establecido por Ordenanza 613/94, Código de Planeamiento Urbano. Las áreas competentes del Departamento Ejecutivo Municipal evaluarán el proyecto y podrán emitir: Factibilidad Positiva o de Factibilidad Negativa de acuerdo a la reglamentación vigente. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar ampliación o aclaración de la documentación técnica cuando lo considere necesario. Si el proyecto obtuviere la factibilidad positiva será elevado al Concejo Deliberante para su análisis y aprobación. Si el proyecto obtuviere factibilidad negativa será informado al Concejo Deliberante para su conocimiento.-

ARTÍCULO TERCERO: APROBACIONES. Todos los Proyectos de Urbanizaciones Especiales

que hayan iniciado, mediante acto administrativo formal, la presentación de documentación técnica para su aprobación en sede administrativa del Departamento Ejecutivo Municipal, quedan comprendidos por esta Ordenanza. En consecuencia **QUEDAN SUSPENDIDAS** todas las autorizaciones provisorias o condicionales y por tanto la continuidad del emprendimiento hasta tanto se complete la aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: INICIO DE OBRA. Los responsables de la Urbanización Especial no podrán iniciar las obras, en ninguna de sus etapas, si no cuentan con la Aprobación del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO QUINTO: INFORME DE ESTADO. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Obras Públicas, notificará en forma fehaciente a los titulares y responsables técnicos de todas las Urbanizaciones Especiales en trámite de la presente norma y remitirá al Concejo Deliberante, en un plazo máximo de treinta días hábiles, el detalle completo de los pedidos de aprobación de Urbanizaciones Especiales iniciados, con una síntesis descriptiva somera de sus características, localización, estado en que se encuentra el trámite, si posee alguna autorización provisorio de algún tipo y toda información que considere de relevancia.

ARTÍCULO SEXTO: ACTUALIZACIÓN NORMATIVA. Crear en el ámbito del Concejo Deliberante una Comisión especial que analice la conveniencia y necesidad de actualización de la normativa que regula el ordenamiento urbano de la ciudad, la que deberá expedirse respecto de los procedimientos a seguir para su elaboración. La Comisión especial podrá integrar a su seno a Miembros del Departamento Ejecutivo Municipal y a especialistas del medio. La Comisión presentará ante el Cuerpo, en un plazo de 90 (noventa) días, sus recomendaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DERÓGUESE, total o parcialmente, según corresponda, toda Ordenanza que se contraponga a lo normado en la presente.

ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLÉZCASE plena vigencia de la presente Ordenanza a partir de su sanción y promulgación.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO:

Javier Jantus
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Yerba Buena

C.P.N. Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Yerba Buena

YERBA BUENA, 27e Abril de 2016.-

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

DECRETO N°: 316

VISTO: El Expediente N° 16.901-M17-H-15, mediante el cual el Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena remite copia autenticada del Proyecto de Ordenanza N° 2.017, sancionado por ese Honorable Cuerpo en fecha 03/12/15; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se establecen una serie de condiciones para la aprobación de las Urbanizaciones Especiales contempladas en el Capítulo 2, Apartado 2.2.1.1. de la Ordenanza N° 613/94 (Código de Ordenamiento Urbano);

Que por Decreto N° 1.135/15 el Departamento Ejecutivo Municipal opone Veto Total al Proyecto de Ordenanza en cuestión;

Que mediante Expte. N° 4.701-M17-H-16, agregado a su antecedente, Expte. N° 16.901-M17-H-15, el Honorable Concejo Deliberante remite copia de la Resolución N° 1.172/16, aprobada por unanimidad por ese Cuerpo en fecha 21/03/16, a través de la cual se rechaza el Veto Total en cuestión interpuesto por este Departamento Ejecutivo Municipal;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 5529 (Texto Consolidado), en su Artículo 29, 2° y 3° párrafos, establece: "*Vetado totalmente, volverá al Concejo Deliberante (...) Si el concejo insistiera en su sanción por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, el proyecto se convertirá en ordenanza.*";

Por ello y según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, Art. 47, Inc. 1 y concordantes de la Ley 5529 y sus reformas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL**DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: DEJASE registrada la promulgación de la Ordenanza Municipal N° 2.017 de fecha 03/12/15, por aplicación de la Ley N° 5529, Artículo 29, 2° y 3° párrafos, de conformidad con lo considerado.-

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE copia autenticada del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Regístrese en el Libro Único de Decretos y ARCHÍVESE.-

Firmado:

Mariano Campero
Intendente Municipal
Municipalidad de Yerba Buena

Arq. Franco Marigliano
Secretario de Obras Públicas
Y Planeamiento Urbano
Municipalidad de Yerba Buena

FE DE ERRATAS

(conforme disposiciones emanadas del Decreto N° 203/09 en su Punto VII)
